



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

RESOLUCIÓN No. **0077**

(**16 ENE 2019**)

“Por la cual se establecen fechas para la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental en el marco del proceso de seguimiento ambiental de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y se dictan otras disposiciones”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 19 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 dispuso en el numeral 14 del artículo 5 como función del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas”*.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011 estableció como uno de los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3570 de 2011 estableció en el numeral 9 del artículo 19 que es función de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana *“Proponer y aplicar las metodologías y criterios técnicos para la evaluación de los estudios ambientales y para la expedición, seguimiento y monitoreo de las licencias y demás autorizaciones ambientales que se requieran de acuerdo con la ley, en coordinación con las respectivas dependencias del Ministerio”*

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 del 04 de mayo de 2011, mediante el Decreto 3573 del

MMH

“Por la cual se establecen fechas para la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental en el marco del proceso de seguimiento ambiental de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y se dictan otras disposiciones”

27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA- en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 como una Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 3 del Decreto 3573 del 2011 dispuso entre otras, como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la de realizarles el seguimiento.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 dispuso en el artículo 2.2.2.3.9.1 que los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que así mismo, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 dispuso que allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

Que el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) es el instrumento a través del cual, el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, detalla el cumplimiento de las tareas ambientales a las que se ha comprometido.

Que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1552 del 20 de octubre de 2005, adoptó los manuales de Evaluación de Estudios Ambientales y de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 2182 del 23 de diciembre de 2016 modificó y consolidó el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

Que de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 2182 del 23 de diciembre de 2016, es obligatorio para todos los usuarios la entrega de la información geográfica en el nuevo Modelo de Almacenamiento de Datos Geográficos, entre otros, para el seguimiento al Plan de Manejo Ambiental Específico -PMAE- y los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), para los trámites de que trata el Capítulo 3 – Licencias Ambientales, Sección 1 del Decreto 1076 de 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 12 y 13 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Así mismo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que, en mérito de lo anterior,

“Por la cual se establecen fechas para la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental en el marco del proceso de seguimiento ambiental de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Los titulares de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental, o plan de manejo ambiental que obren como instrumentos de control ambiental y manejo ambiental, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, deberán presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los términos señalados en el respectivo instrumento de control y manejo ambiental, conforme a los plazos que a continuación se establecen.

PARÁGRAFO. En los casos en que el instrumento de control y manejo ambiental no establezca una periodicidad anual, semestral o trimestral para la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), se entenderá que ésta es anual.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir del 1º de enero de 2020, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del periodo a reportar, se presentarán durante el año según la periodicidad establecida en el instrumento de control y manejo ambiental, en el mes que corresponda, teniendo en cuenta el último dígito del consecutivo del expediente LAM o LAV, según el caso, así:

a) Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) con periodicidad anual:

PERIODO ICA PARA REPORTAR	MES PARA PRESENTAR	ÚLTIMO DÍGITO LAM/LAV
Enero - Diciembre del año inmediatamente anterior	Marzo	1
	Abril	2, 3, 4
	Mayo	5, 6, 7
	Junio	8, 9, 0

b) Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) con periodicidad semestral:

PERIODO ICA PARA REPORTAR	MES PARA PRESENTAR	ÚLTIMO DÍGITO LAM/LAV
Julio - Diciembre del semestre inmediatamente anterior	Febrero	1, 2, 3, 4, 5
	Marzo	6, 7, 8, 9, 0
Enero – Junio del mismo año	Agosto	1, 2, 3, 4, 5
	Septiembre	6, 7, 8, 9, 0

c) Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) con periodicidad trimestral:

PERIODO ICA PARA REPORTAR	MES PARA PRESENTAR	ÚLTIMO DÍGITO LAM/LAV
Octubre -Diciembre del trimestre inmediatamente anterior	Febrero	1, 2, 3, 4, 5
	Marzo	6, 7, 8, 9, 0
Enero - Marzo del mismo año	Mayo	1, 2, 3, 4, 5
	Junio	6, 7, 8, 9, 0
Abril - Junio	Agosto	1, 2, 3, 4, 5

“Por la cual se establecen fechas para la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental en el marco del proceso de seguimiento ambiental de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y se dictan otras disposiciones”

PERIODO ICA PARA REPORTAR	MES PARA PRESENTAR	ÚLTIMO DÍGITO LAM/LAV
del mismo año	Septiembre	6, 7, 8, 9, 0
Julio – Septiembre del mismo año	Noviembre	1, 2, 3, 4, 5
	Diciembre	6, 7, 8, 9, 0

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) con periodos a reportar que finalicen después de diciembre 2019, deberán reportar la información de su último periodo con corte a 31 de diciembre 2019, y a partir de 2020 acogerse a los periodos ICA para reportar establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los casos de los expedientes con prefijo LAV y con prefijo LAM que tengan la particularidad que se indica a continuación, se entenderá que el último dígito corresponde al cuarto número consecutivo después de dicho prefijo LAV o LAM, así:

Prefijo	Consecutivo	Año
LAV	123 <u>4</u>	2018
LAM	123 <u>4</u> - 00	

PARÁGRAFO TERCERO. El presente artículo no afectará aquellas obligaciones de reporte de informes que sean ordenadas por sentencia judicial y que afecten la periodicidad de las obligaciones del instrumento de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. Transición. Los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en el año 2019, se presentarán según la periodicidad establecida en el instrumento de control y manejo ambiental, así:

- a) Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) con periodicidad anual:

MES DE PRESENTACIÓN	ÚLTIMO DÍGITO LAM/LAV
Marzo	1
Abril	2
Mayo	3, 4
Junio	5, 6, 7
Julio	8, 9, 0

- b) Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) con periodicidad semestral:

MES DE PRESENTACIÓN	ÚLTIMO DÍGITO LAM/LAV
Marzo	1, 2, 3, 4, 5
Abril	6, 7, 8, 9, 0
Septiembre	1, 2, 3, 4, 5
Octubre	6, 7, 8, 9, 0

- c) Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) con periodicidad trimestral:

109

“Por la cual se establecen fechas para la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental en el marco del proceso de seguimiento ambiental de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y se dictan otras disposiciones”

MES DE PRESENTACIÓN	ÚLTIMO DÍGITO LAM/LAV
Febrero	1, 2, 3, 4, 5
Marzo	6, 7, 8, 9, 0
Mayo	1, 2, 3, 4, 5
Junio	6, 7, 8, 9, 0
Agosto	1, 2, 3, 4, 5
Septiembre	6, 7, 8, 9, 0
Noviembre	1, 2, 3, 4, 5
Diciembre	6, 7, 8, 9, 0

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que los cortes de los monitoreos exigidos para el periodo y demás información requerida en el instrumento de control y manejo ambiental no coincida con el mes de presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) antes enunciados, los usuarios deberán presentar los ICA con la información que se tenga hasta el momento de corte.

ARTÍCULO CUARTO. Se entenderá presentando el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando se valide la conformidad de la información presentada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entenderá como validado y conforme el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) cuando se cumpla con la completitud, totalidad, consistencia y estructura de la información presentada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de que la información presentada por parte del usuario requiera ajustes, deberá presentarlos en un término máximo de un (1) mes, contados a partir del pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de presentarse diferencia en la información entregada, prevalecerá la exigida en el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográficos, en caso de que aplique.

ARTÍCULO QUINTO. Los titulares de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental, o plan de manejo ambiental que obren como instrumentos de control ambiental, deben allegar en el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográficos de cada Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), además de la información del periodo a reportar y de la zonificación de manejo ambiental, la siguiente información consolidada y actualizada del proyecto:

1. Áreas o trazados licenciados o autorizados.
2. Uso y demanda de recursos naturales licenciados o autorizados (captaciones, vertimientos, ocupaciones, aprovechamiento forestal, emisiones atmosféricas, aprovechamiento de materiales de construcción, entre otros y según aplique), dando claridad sobre las licenciadas y los utilizados por el proyecto.
3. Obras de infraestructura del proyecto e infraestructura asociada, identificando claramente su estado (existente, proyectado), características generales o relevantes.
4. Localización de los puntos de monitoreo ambiental (atmósfera, suelo, agua, flora y fauna según aplique).
5. Compensaciones ambientales e inversión forzosa de no menos del 1% (en los casos que aplique).
6. Plan de gestión del riesgo

“Por la cual se establecen fechas para la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental en el marco del proceso de seguimiento ambiental de proyectos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda la información del presente artículo se debe presentar en una única base de datos geográfica.

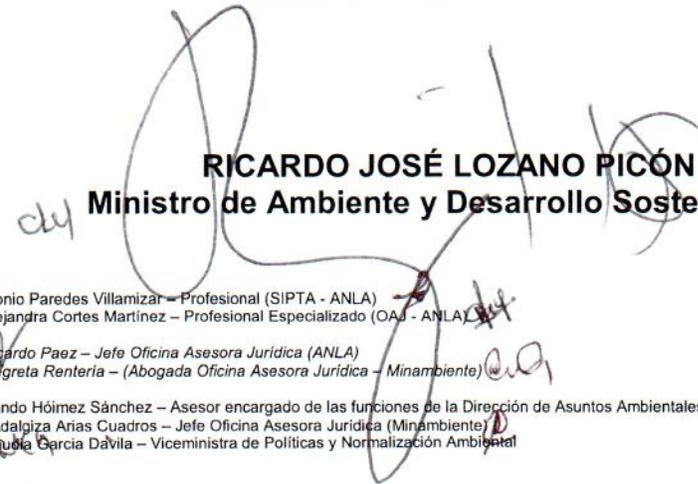
PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los proyectos del sector hidrocarburos, además de lo solicitado en el numeral 3 del presente artículo, se debe identificar la infraestructura asociada según su condición (activo, seco, abandonado, taponado, y los demás) y tipo de infraestructura (producción, exploración, entre otros).

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

16 ENE 2019

Dada en Bogotá, D.C. a los


RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Jairo Antonio Paredes Villamizar – Profesional (SIPTA - ANLA)
Mayra Alejandra Cortes Martínez – Profesional Especializado (OAJ - ANLA)

Revisó: Daniel Ricardo Paez – Jefe Oficina Asesora Jurídica (ANLA)
Caryni Negrata Rentería – (Abogada Oficina Asesora Jurídica – Minambiente)

Aprobó: Jairo Orlando Hóimez Sánchez – Asesor encargado de las funciones de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana (Minambiente)
Claudia Adalgiza Arias Cuadros – Jefe Oficina Asesora Jurídica (Minambiente)
María Claudia García Dávila – Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental